



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

15 junio de 2022

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	Napoleón de Jesús Montoya Ortiz
Demandada:	Jorge Camilo Orozco Mira
Radicado:	050013105002 20210007100
Asunto:	Fija Fecha
Link Expediente	05001310500220210007100 J
Link Audiencia	https://call.lifeseizecloud.com/14888015

Dentro del expediente de la referencia, se tiene que:

La demanda se admitió el 1° de octubre de 2021 (secuencia 16, expediente digital), se negó la medida cautelar, frente a esta decisión la parte demandante el 7 de octubre de 2021, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, mediante auto del 22 de noviembre de 2021, se rechazó por extemporánea el de reposición y se concedió el de apelación y se dispuso el envío del expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia.

El 8 de marzo del 2022 la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín confirmó en todas sus partes la decisión adoptada por el despacho.

Con lo cual procede éste despacho a cumplir lo ordenado por el superior.

Ahora la parte demandada el 19/04/2022, a través de apoderada judicial da respuesta a la demanda.

Por lo cual se tendrá notificado por conducta concluyente al señor Jorge Camilo Orozco Mira.

Visto lo cual se encuentra con que la misma, se ajusta a los requisitos del artículo 31 del CPT y SS y se tiene por contestada. En consecuencia, se fija

fecha de audiencia concentrada para llevar a cabo las etapas de los arts. 77 y 80 de la obra citada, para el 21 de septiembre de 2022 a las 8:30 am.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la doctora María Alejandra Vanegas Cardona con CC.1.152.423.724 con TP.289.010 para que represente los intereses de la parte demandada.

Por último, conforme el art. 48 del CPT y SS y los arts.5 y 42-1 del CGP, que indican que el Juez es el director del proceso y que es su deber, buscar agilidad, rapidez y economía procesal, con la finalidad de agotar todas las etapas en una sola oportunidad, se decretarán las pruebas desde el auto que fija fecha de audiencia.

Decreto de pruebas Parte demandante:

Documentales.

Se le dará valor probatorio a la prueba documental aportada con la demanda la que se encuentra en el expediente digital secuencia 2 pág.1-17, del expediente digital.

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada, que deberá ser absuelto en la fecha que se señales.

Prueba Testimonial

Luis Edilio Hurtado Marín
Adriana María Cardona Agudelo

Decreto de Pruebas parte demandada **Prueba documental.**

La aportada con la contestación de la demanda que se encuentra en la secuencia 27 pág. 11-23

Testimonial.

Se decretan los testimonios de:

María Elena Carvajal Gómez
Adolfo León Jiménez Gómez

Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'FSD' and a flourish.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ